Boletín Nº 13.134-07

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señoras Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señor Araya, que incorpora la paridad de género en la declaración de candidaturas y en el órgano encargado de la redacción de una nueva Constitución Política de la República.

Antecedentes

De acuerdo con los datos proporcionados por la Organización de Naciones Unidas[1] (en adelante, "ONU"), en la actualidad, el 90% de los Jefes de Estado y de Gobierno son hombres, al igual que el 76% de los parlamentarios. Más grave aún, en 2015 se proyectaba que en 30 años se cerraría dicha brecha, pero nuevas estimaciones según la tendencia actual indican que tomaría 107 años. De hecho, a junio de 2019, solo 11 mujeres ostentan el cargo de Jefas de Estado y 12 de Jefas de Gobierno.

Pues bien, las estadísticas anteriores[2] también muestran que, a febrero de 2019, solo un 24,3% de parlamentarios nacionales son mujeres, lo que demuestra que la participación de mujeres en política ha aumentado muy lentamente desde 1995, cuando dicho porcentaje se situaba en un 11,3%.

A nivel planetario se mantienen diferencias importantes en los porcentajes promedio de parlamentarias. Así, a febrero de este año, los países nórdicos encabezan la lista con un 42,5% de participación, le sigue nuestro continente con un 30,6%, Europa (incluidos los países nórdicos) con 28,7%, Europa (excluidos los países nórdicos) con un 27,2%, África subsahariana con un 23,9%, Asia con un 19,8%, países árabes con un 19% y la región del pacífico con un 16,3%[3].

Asimismo, en febrero de 2019, solo tres países tenían un 50% o más de mujeres en el Parlamento, ya sea en la cámara única o baja. Así, encabezando la lista se encuentran, Ruanda con el 61,3%, le sigue Cuba con el 53,2% y muy de cerca Bolivia con el 53,1%. No obstante, un número más elevado de países ha

[1] Información disponible en el sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas: https://news.un.org/es/story/2019/03/1452691

[2] Información disponible en el sitio oficial de ONU Mujeres: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#notes

[3] Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres. "Mapa de las mujeres en la política 2019". Puede consultarse en https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2019/03/women-in-politics-2019-map

alcanzado el 30% o más de representación femenina[4], así destacan México (48,2%) y Suecia (47,3%). Por su parte, 50 cámaras únicas o bajas estaban compuestas en un 30% o más por mujeres. Esto incluye 22 países de Europa, 12 del África subsahariana y 12 de América Latina y el Caribe, 2 en el Pacifico, y 1 en Asia así como en Estados Árabes. Además, algunos países han aplicado algún tipo de cuota de paridad (cuotas establecidas por ley o escaños reservados) y han abierto así un espacio para la participación política de las mujeres en los parlamentos nacionales[5]. El equilibrio de género en la participación política y la toma de decisiones es un objetivo acordado internacionalmente en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995[6].

Nuestro país por su parte, de acuerdo con los datos proporcionados por la Unión Interparlamentaria, se encuentra en el lugar 83 de participación parlamentaria[7] femenina con un 22,5% de representación en la Cámara de Diputados (35 diputadas) y un 23,3% en el Senado (10 senadoras), muy por detrás de países del primer mundo e incluso de naciones latinoamericanas como Cuba (2° lugar con un 53,2%), Bolivia (3° lugar con un 53,1%), México (4° lugar con 48,2%), Costa Rica (8° lugar con 45,6%), Argentina (19° lugar con 38,8%), Ecuador (23° lugar con un 38,0%), El Salvador (44° lugar con un 31,0%), Perú (48° lugar con un 30,0%) y sólo superando a los Emiratos Árabes, Kenia, Lituania, Venezuela y Camboya. Cierran el listado Micronesia, Papúa Nueva Guinea y Vanuatu, en los cuales la participación de la mujer es cero.

Además, de acuerdo con la Representación Residente en Chile del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo[8] (en adelante, "PNUD"), nuestro país ha sido uno de los últimos países de la región en incorporar cuotas de género para las elecciones legislativas y eso ha sido determinante en la baja proporción

[4] Unión Interparlamentaria. "Women in national parliaments," as at 1 febrero 2019. Disponible en: http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm

[5] Cálculo de ONU Mujeres basado en IDEA, Universidad de Estocolmo, y la Base de datos mundial de cuotas de mujeres, http://www.quotaproject.org, consultada en junio 2019, y la Unión Interparlamentaria, http://www.ipu.org/wmn-e/world.ht

[6] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, sección G, "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones."

[7] Unión Interparlamentaria. "Women in national parliaments," as at 1 febrero 2019. Disponible en: http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm

[8] Información disponible en el sitio oficial del PNUD Chile: https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/pressreleases/2018/03/19/la-representaci-n-pol-tica-de-las-mujeres-en-chile-ha-mejorado-pero-a-n-queda-camino-por-recorrer-mnud-lanza-nuevo-informe.html

de mujeres en el Congreso con relación a América Latina y el Caribe, lo que nos hace estar en el lugar 83 de participación parlamentaria femenina. Sin perjuicio de ello, esta tardanza permitió también que la norma adoptada en el país en el año 2015, con ocasión del nuevo sistema electoral proporcional inclusivo (Ley N°20.840), recogiera las lecciones aprendidas de quienes le precedieron, principalmente en lo referido a la fuerza de la sanción (la no presentación de la lista); al porcentaje considerado como mínimo, en este caso que ningún sexo superar el 60% ni estuviera por debajo del 40%; y a la consideración de medidas complementarias como aquellas asociadas al financiamiento[9].

En definitiva, Chile ha avanzado muy lentamente en la promoción de la participación de la mujer en nuestra vida política, por lo que el proceso constituyente que se inició con motivo del estallido social' de 18 de octubre pasado es una oportunidad histórica para avanzar más firmemente en la paridad de género.

De hecho, de aprobarse la presente iniciativa, Chile se alzaría como el primer país del mundo que, con motivo de un proceso constituyente originario, asegura que el 50% de los miembros del órgano encargado de redactar el nuevo texto constitucional, esté representado por las mujeres, las que en nuestro país representan el 51,1 % de la población nacional.

Lo anterior, es posible destacarlo debido a que la participación femenina en aquellos países que han optado por Asamblea Constituyente ha sido baja. Así, por ejemplo, en Bolivia en 2009 de 255 escaños sólo 88 fueron ocupados por mujeres (regla de 1 mujer mínimo por distrito); en Colombia en 1991 de 74 escaños tan sólo 4 fueron ocupados por mujeres; y en Uganda en 1991, de 284 escaños 39 fueron ocupados por mujeres mediante elección indirecta.

Pues bien, lo anterior es un llamado a superar toda barrera que impida la plena igualdad de derechos, oportunidades y participación en el quehacer político nacional de todas las mujeres, especialmente, en lo relativo al órgano encargado de redactar el nuevo texto constitucional que nos regirá como Nación.

[9] PNUD. representación política de mujeres en el poder legislativo Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017. Disponible en: htts://www.cl.undporg/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad_informecuotas2018.pd f

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agregase un artículo segundo transitorio al decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo Transitorio: Las declaraciones de candidaturas a convencionales constituyentes deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito. Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres, y mujeres de forma paritaria. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al órgano constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 se seguirán, además, las siguientes reglas:

a. En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres;

b. En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

En los distritos de 3 escaños, se asignarán un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;

En los distritos de 5 escaños se asignarán un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo; y,

En los distritos de 7 escaños se asignarán un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de la misma lista. En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, éste deberá ser asignado a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad. Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y así sucesivamente.

Para el caso de la elección de los 86 parlamentarios que regula el artículo 139 de la Constitución, el Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres. Para la elección de los 86 convencionales constituyente electos a que se refiere el mismo artículo, se aplicarán las reglas anteriores en lo que corresponda.